

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

173

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
26 DIC. 2016	
SEC. RE	Nº 0046 HORA 1940

FOL 1



BUENOS AIRES, 26 DIC 2016

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

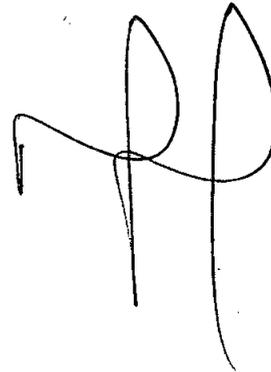
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir copia del Decreto por el cual se observa totalmente y se devuelve el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.344 por las razones expuestas en los considerandos de dicho Decreto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 173



**Lic. MARCOS PEÑA**  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Decreto**

**Número:** DECTO-2016-1302-E-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 26 de Diciembre de 2016

**Referencia:** Veto total al Proyecto de Ley N° 27.344.

---

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.344 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN con fecha 30 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 1° del citado Proyecto de Ley se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel Bauen, ubicados en la Avenida Callao Nros. 346, 350 y 360 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, por medio de su artículo 2° se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes muebles e inmateriales, incluidos marcas y patentes, que tengan relación con la explotación turística, social y comunitaria que se desarrolla en los inmuebles descriptos precedentemente, con exclusión de aquellos que hubieran sido adquiridos a título gratuito u oneroso por la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES UNA EMPRESA NACIONAL LIMITADA, titular de la Matrícula N° 25.801 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

Que tal iniciativa demanda la erogación de una indemnización correspondiente a los bienes a expropiar que deberá ser fijada de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 21.499 de acuerdo al valor determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas, debiendo realizarse dicha valuación en base al estado general de los bienes expropiados al día 20 de marzo de 2003, conforme lo dispone el artículo 3° del mencionado Proyecto de Ley.

Que asimismo el Proyecto de Ley prescribe en su artículo 4° que la suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será cancelada parcial o totalmente, según la correspondiente tasación, con los créditos que el ESTADO NACIONAL posea contra el titular y/o los titulares de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, afectados al régimen del derecho real de hipoteca, en virtud de los créditos contraídos oportunamente con el ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (BANADE), así como con cualquier otra deuda exigible que tuviera el ESTADO NACIONAL, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y descentralizadas contra los titulares de los bienes cualquiera fuera su origen, determinando que los créditos del ESTADO NACIONAL afectados a la compensación prevista sean ajustados a la fecha en que se perfeccione el proceso expropiatorio.

Que se considera necesario resaltar que, en caso de verificarse la imposibilidad de formalizar el proceso expropiatorio en la forma establecida en el artículo 4º del Proyecto de Ley en cuestión, tal medida implicaría una erogación presupuestaria muy importante que se estima no debe concretarse en las actuales circunstancias, por cuanto si bien su finalidad podría considerarse loable, la concreción de dicho proceso expropiatorio implicaría un severo perjuicio en la posibilidad de asignar por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL los recursos económicos disponibles a otras necesidades básicas insatisfechas para el conjunto de la población, exclusivamente en beneficio de una situación particularizada que sólo afecta a un grupo de personas que se hallan comprometidas en las actividades que se desarrollan en el inmueble en cuestión.

Que, asimismo, el proyecto de Ley prevé las obligaciones que asumiría el PODER EJECUTIVO NACIONAL de ceder en comodato los bienes expropiados a la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES UNA EMPRESA NACIONAL LIMITADA (artículo 5º), de destinar estos al funcionamiento de la misma (artículo 6º), de prestar asistencia a efectos de facilitar las actividades y prestaciones que desarrolla (artículo 7º) y de brindar asistencia para que ésta pueda poner en valor y restaurar el bien a expropiar como así también equiparlo y adaptarlo a los fines propuestos (artículo 9º).

Que la administración de los recursos públicos se debe realizar de manera responsable, de conformidad con los fines públicos y apegada a los principios de buena administración que debe perseguir toda acción de gobierno, mientras que las obligaciones mencionadas precedentemente resultarían sumamente gravosas para el ESTADO NACIONAL, favoreciendo exclusivamente a un grupo particularizado y sin traducirse en un beneficio para la comunidad en general.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y registrado bajo el N° 27.344.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.344.

ARTÍCULO 2º.- Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley mencionado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PEÑA Marcos  
Date: 2016.12.23 17:39:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña  
Jefe de Gabinete de Ministros  
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio  
Date: 2016.12.26 17:51:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri  
Presidente  
Presidencia de la Nación

27 3 4 4

# *El Senado y Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*

*sancionan con fuerza de*

*Ley:*

Artículo 1º- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel Bauen, ubicados en Avenida Callao 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificados según mensura bajo la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 77, Parcela 27 b; Unidades Funcionales singulares 1 primer subsuelo y PB 2, 3, 4, 5; Planta Baja 6 Piso 1, 7, 8; Piso 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; Piso 4 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40; Piso 5, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56; Piso 6, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72; Piso 7, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88; Piso 8, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104; Piso 9, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120; Piso 10, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136; Piso 11, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149; Piso 12, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163; Piso 13, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177; Piso 14, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191; Piso 15, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205; Piso 16, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219; Piso 17, 220, 221, 222; Piso 18 y unidad funcional complementaria I piso 1, inscriptos en la Matrícula FR11-2610.

Art. 2º- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes muebles e inmateriales, incluidos marcas y patentes, que tengan relación con la explotación turística, social y comunitaria que se desarrolla en el inmueble descrito en el artículo 1º, con exclusión de aquellos que hubieran sido adquiridos a título gratuito u oneroso por la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, titular de la matrícula N° 25801 emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Art. 3º- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar, será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, de régimen de expropiaciones, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación,



*EL*  
*com*  
*Quij.*

pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas. La valuación se establecerá en base al estado general de los bienes expropiados por la presente ley al 20 de marzo del 2003.

Art. 4°- La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será cancelada parcial o totalmente, según la correspondiente tasación, con los créditos que el Estado Nacional posea contra el titular y/o los titulares de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, afectados al régimen del derecho real de hipoteca, en virtud de los créditos contraídos oportunamente con el ex Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), así como con cualquier otra deuda exigible que tuviera el Estado Nacional, sus dependencias, reparticiones; entidades autárquicas y descentralizadas contra los titulares de los bienes cualquiera sea su origen.

Los créditos del Estado nacional, afectados a la compensación prevista en el apartado anterior, serán ajustados a la fecha en que se perfeccione el proceso expropiatorio.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo cederá en comodato los bienes expropiados por la presente ley a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada para la consecución de su objeto social, con la condición de dar continuidad a las actividades culturales, educativas y sociales que desarrolla, y de mantener su actividad productiva como fuente creadora de trabajo. El contrato de comodato establecerá las causales de resolución y demás condiciones que aseguren los fines previstos en esta ley.

Art. 6°- Los bienes expropiados por la presente ley se destinarán al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, fundada por los ex trabajadores del Hotel Bauen, quien deberá destinar y crear espacios de promoción cultural y realizar actividades educativas, artísticas y sociales.

Art. 7°- La Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada, destinará parte de sus instalaciones para el desarrollo de prácticas educativas laborales que permitan el aprendizaje de oficios relacionados con la hotelería, y celebrará convenios con universidades públicas que tengan por objeto realizar prácticas relacionadas con las carreras de turismo, gastronomía, hotelería, cooperativismo y socioculturales, con el fin de facilitar la posterior inserción laboral de los interesados.

Además, destinará permanentemente al menos el treinta por ciento (30%) de las plazas disponibles para brindar cobertura a pasajeros del turismo social y para dar cobertura a las derivaciones médicas de todo el país, efectuadas a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, con



Handwritten signatures and initials, including 'ES', 'LMS', and others.

destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Excepcionalmente, se podrá atender la solicitud de derivación de otras instituciones que presten el servicio de salud pública.

El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que corresponda, prestará asistencia a efectos de facilitar dichas actividades y prestaciones.

Art. 8°- Exímase a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9°- De conformidad con sus programas específicos y sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el Poder Ejecutivo nacional brindará asistencia a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires una Empresa Nacional Limitada a fin de que ésta pueda poner en valor y restaurar el bien expropiado, como así también equiparlo y adaptarlo a los fines previstos en el artículo 7°.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá en forma inmediata las partidas necesarias para el pago de la indemnización a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, para el caso de que ello corresponda en virtud de lo establecido por el artículo 4°.

Art. 11.- Comuníquese a la Señora Jueza titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, a fin que en las actuaciones "SOLARI S.A. s/ QUIEBRA" Expte. 69.699, tome los recaudos necesarios respecto de las indemnizaciones que derivarán del proceso expropiatorio.

Comuníquese al Señor Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 a fin que en las actuaciones "BAUEN S.A.C.I.C. c/ BANCO NACIONAL DE DESARROLLO s/ CUMPLIMIENTO DE OPERACIÓN CREDITICIA" tome debido conocimiento de la presente ley.



Handwritten signatures and initials, including a large 'ES' and several cursive signatures.

Senado de la Nación

Art. 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo para designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO,  
EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



27 344

*EL* *L. H. J.*

*[Signature]*

*Cummary*